

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

- h) Ley Municipal Autonómica N° 007 de 3 de noviembre de 2011 – Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y sus modificaciones.
- i) Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio del 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- j) Protocolos de contratación y Modelos de DBC para procesos de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).- Además de los principios establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para la actividad administrativa y los determinados en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio del 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones, la aplicación del presente Reglamento se regirá, sin ser limitativo, por los siguientes principios:

- a) **TRANSPARENCIA.**- El manejo de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por parte de las servidoras y los servidores públicos municipales, así como por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos de la entidad municipal, debe ser realizado en forma clara, permitiendo el acceso libre a toda la información, en todos los ámbitos y en todas las etapas de los procesos y actividades, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico.
- b) **LIBRE COMPETENCIA.**- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que intervienen en los procesos de contratación de Concesiones Municipales deben gozar de iguales condiciones en el tratamiento por parte de la Administración Pública Municipal.
- c) **EQUIDAD.**- Las actuaciones y los actos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz serán desarrollados considerando los méritos del proponente y condiciones específicas propuestas dentro de los procesos de contratación de las Concesiones Municipales y su ejecución.
- d) **RESERVA.**- Es potestad privativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, decidir sobre la otorgación o denegación de las Concesiones Municipales, en resguardo del interés público y la satisfacción de las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- A efectos de la interpretación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **PLAN DE CONCESIONES DE OBRAS VIALES MUNICIPALES.**- Conjunto de proyectos de vías urbanas identificados y priorizados por el GAMLP de forma quinquenal y anual en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y otros documentos de planificación, para su implementación a través de procesos de Concesión Municipal.
- b) **CONCEDENTE.**- Es el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), como persona de Derecho Público que transfiere de forma temporal y revocable a un Concesionario, un conjunto de atribuciones a efectos de la construcción, reposición de inversiones y mantenimiento preventivo y correctivo de vías municipales, en base a lo establecido en el Contrato Administrativo de Concesión de Obras Viales Municipales.
- c) **CONCESIÓN DE VÍAS MUNICIPALES.**- Es la transferencia temporal y revocable de atribuciones inherentes al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), mediante un Contrato Administrativo de Concesión Municipal, celebrado con una persona jurídica, para que ésta, a su cuenta y riesgo, construya, reponga inversiones,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

realice el mantenimiento preventivo y correctivo de vías municipales a cambio de una contraprestación.

- d) **CONCESIONARIO.-** Persona jurídica adjudicataria de una Concesión Municipal de Vías Municipales.
- e) **CONTRATO DE CONCESIÓN.-** Contrato Administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el adjudicatario de una Concesión de Vías Municipales acuerdan las condiciones técnicas y financieras, la contraprestación exigida, las facultades de regulación, supervisión y control, y las demás especificidades inherentes a la relación concedente-concesionario.
- f) **DOCUMENTOS DE RESPALDO.-** De forma genérica se refiere a los documentos que respaldan de forma técnica, financiera, legal, ambiental y social el proceso de concesión municipal, elaborados por un proponente privado, incluyendo a aquellos ajustes, complementaciones o sustituciones que sean requeridas.
- g) **REGIMEN ECONÓMICO.-** De forma genérica todo lo que se refiere al pago de contraprestaciones, costos financieros, temas impositivos, sistemas de indexación y otros similares o relacionados.
- h) **FASE PRELIMINAR.-** Corresponde al período requerido a la ejecución de las etapas de inversión y operación de la concesión.
- i) **FASE DE EJECUCIÓN.-** Corresponde al período previo a la ejecución de inversiones, cuyo plazo será determinado en las Especificaciones Técnicas de cada concesión, estando destinado a la preparación de ajustes, complementaciones o sustituciones que sean requeridas.
- j) **ETAPA DE INVERSIÓN.-** Es el periodo en el cual se ejecutan las obras físicas de construcción o reposición de inversiones, el equipamiento y otros incluidos en el Programa de Inversiones de la concesión.
- k) **ETAPA DE OPERACIÓN.-** Es el periodo en el cual el Concesionario realiza el mantenimiento preventivo y correctivo convenido en las obras viales concesionadas.
- l) **CONSTRUCCIÓN DE VIAS.-** Corresponde al conjunto de componentes que hacen a la construcción de una nueva vía, incluye las obras de construcción de capas base, aplicación de pavimento flexible, pavimento rígido u otro, drenajes pluviales, construcción de bordillos y aceras, obras de arte, señalización y otros.
- m) **REPOSICIÓN DE INVERSIONES EN VÍAS.-** Corresponde al conjunto de componentes que hacen a la reposición de vías antiguas o ya construidas en función al cumplimiento de su vida útil o la reposición adelantada por malos servicios de mantenimiento preventivo y correctivo. Incluye la reposición de capas base, aplicación de pavimento flexible, pavimento rígido u otro, drenajes pluviales, construcción de bordillos y aceras, obras de arte, señalización y otros.
- n) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VÍAS.-** Corresponde al conjunto de componentes que hacen a la refacción de infraestructura de las vías concesionadas en el marco de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los componentes de las vías concesionadas.
- o) **CONTRAPRESTACIÓN.-** Es el monto de dinero que debe pagar el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz al Concesionario por el servicio de construcción, reposición de inversiones y mantenimiento preventivo y correctivo de vías municipales, durante el período de la concesión.
- p) **UNIDAD SOLICITANTE.-** Es la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública (SMIP) u otra Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, donde se origina la solicitud de la Concesión Municipal.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ing. José Antonio Terraz
ASESOR GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO II

PARTES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 7. (ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ).- El Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dentro del proceso de contratación de Concesiones de Obras Viales Municipales y su ejecución, además de las funciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tendrá las siguientes facultades:

- a) Instruir el inicio del proceso de contratación.
- b) Suscribir el Contrato Administrativo de Concesión de Obras Viales Municipales.
- c) Designar mediante Resolución Ejecutiva, al(los) Ente(s) de Regulación, Supervisión y Control para las etapas de inversión y operación de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 8. (CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ).- El Concejo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, fiscalizará los contratos de concesión debidamente suscritos.

ARTÍCULO 9. (SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA).- Son facultades de la Secretaría Municipal de infraestructura Pública:

- a) Formular el Plan de Inversiones para las Concesiones de Obras Viales Municipales del GAMLP.
- b) Constituirse en Unidad Solicitante que, además de las funciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, elaborará las Especificaciones Técnicas para iniciar procesos de Concesión de Obras Viales Municipales; así como, los documentos administrativos necesarios para dar inicio a los procesos de concesión.

ARTÍCULO 10. (DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES).- La Dirección de Licitaciones y Contrataciones (DLC) es la Unidad Administrativa en el proceso de concesión, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y normativa municipal de contrataciones vigente, en las modalidades que correspondan y tiene las siguientes facultades:

- a) Elaborar los modelos de Documento Base de Contratación (DBC) para las Concesiones de Obras Viales Municipales, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- b) Llevar adelante el proceso administrativo de las concesiones.

ARTÍCULO 11. (ENTE DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL).- Las Concesiones de Obras Viales Municipales, serán reguladas, controladas y supervisadas por el(los) Ente(s) de Regulación, Supervisión y Control designado(s), ya sea el Sistema de Regulación y Supervisión Municipal (SIREMU) o el designado expresamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMLP; y se denominará genéricamente: "Ente de Regulación, Supervisión y Control", mismo que tendrá las siguientes facultades:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) Supervisar el cumplimiento estricto de los Contratos Administrativos de Concesión Municipal.
- b) Supervisar la correcta ejecución de la inversión comprometida contractualmente por el Concesionario.
- c) Supervisar la correcta ejecución de las etapas de inversión y operación.
- d) Emitir informes periódicos dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva, al menos una vez al finalizar cada gestión fiscal, informando los resultados de las funciones descritas precedentemente, con relación a la Concesión de Obras Viales Municipales.

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS CONCESIONES DE OBRAS VIALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. (OBJETO DE LA CONCESIÓN DE OBRAS VIALES MUNICIPALES).- I. La Concesión de Obras Viales Municipales tendrá por objeto la construcción, reposición de inversiones y mantenimiento preventivo y correctivo de vías municipales.

II. Las Concesiones de Obras Viales Municipales adoptarán necesariamente lo siguiente:

- a) **Vías nuevas:** Con los componentes de construcción en la etapa de inversión y mantenimiento preventivo y correctivo en la etapa de operación.
- b) **Vías antiguas:** Con los componentes de reposición de inversiones en la etapa de inversión y mantenimiento preventivo y correctivo en la etapa de operación.
- c) **Mantenimiento:** Con los componentes mantenimiento preventivo y correctivo, ambos en la etapa de operación.

ARTÍCULO 13. (PROPIEDAD Y DOMINIO DE LAS OBRAS VIALES MUNICIPALES).- Sin perjuicio de la forma de pago o retribución al Concesionario, el dominio, propiedad y titularidad de las obras viales municipales corresponde siempre al GAMLP.

ARTÍCULO 14. (PLAZO DE CONCESIÓN).- En virtud a su carácter temporal, las Concesiones Municipales, conforme al presente Reglamento, no podrán ser otorgadas por un plazo mayor a los treinta (30) años.

ARTÍCULO 15. (GARANTÍAS).- Tanto para el proceso de contratación de la Concesión Municipal como para la ejecución del Contrato Administrativo respectivo, según corresponda, se deberán solicitar las garantías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de bienes y Servicios (SABS) y sus reglamentos.

ARTÍCULO 16. (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- La suscripción de un Contrato Administrativo de Concesión Municipal entre el GAMLP y la persona jurídica adjudicataria, formalizará el vínculo jurídico, dando lugar a la fase de ejecución del mismo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 17. (SUJECCIÓN DEL CONCESIONARIO A LAS NORMAS JURÍDICAS).- I. El Concesionario se sujetará al cumplimiento del objeto de la Concesión de Obras Viales Municipales y a las obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Concesión Municipal conforme especificaciones técnicas y condiciones establecidas, de conformidad a las normas y principios del derecho público administrativo vigentes, en especial aquellas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M.
14. José Antonio Teruel
ASESOR GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

referentes a su relacionamiento con el GAMLP en general y con el Ente de Regulación, Supervisión y Control, en particular.

- II. La Concesión de Obras Viales Municipales no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones legales emergentes de las actividades económicas inherentes a la misma (laborales, sociales, civiles y comerciales).
- III. El Concesionario se encuentra obligado al cumplimiento de las normas regulatorias relativas a la ejecución de la Concesión.
- IV. En cuanto a los derechos y obligaciones económicas con terceros, el Concesionario se regirá por la normativa jurídica de naturaleza privada vigente, pudiendo realizar cualquier acto permitido y operación lícita, sin necesidad de autorización del GAMLP, con la única condición de cumplimiento del presente Reglamento, el Contrato Administrativo de Concesión Municipal, las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas, y la propuesta adjudicada.
- V. El Concesionario podrá constituir en garantía el Contrato Administrativo de Concesión Municipal; así como, los flujos e ingresos futuros de ella para garantizar obligaciones derivadas de la misma. Igualmente, de modo libre, podrá ceder o constituir caución sobre cualquier pago ofrecido por el ente Concedente que conste en el contrato, sin necesidad de autorización previa de aquel.

ARTÍCULO 18. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES).- Toda iniciativa para una Concesión de Obras Viales Municipales deberá ser estudiada, ejecutada y operada considerando el cumplimiento de las normas ambientales y estableciendo en forma expresa el impacto ambiental previsto, estando el Concesionario obligado a asumir las medidas de mitigación que correspondan.

ARTÍCULO 19. (PROHIBICIONES).- La ejecución de la Concesión de Obras Viales Municipales es de única y exclusiva responsabilidad del Concesionario, estando prohibido de ceder, transferir, traspasar o subrogar, total o parcialmente, el Contrato Administrativo de Concesión Municipal o los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del mismo, a favor de terceros.

ARTÍCULO 20. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN).- El Ente de Regulación, Supervisión y Control podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato Administrativo de Concesión Municipal, mediante una Resolución Administrativa sustentada en los informes técnicos y legales correspondientes, en los siguientes casos:

- a) En casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación continua del objeto de la concesión.
- b) Cuando se produzca la destrucción parcial o total de la infraestructura vial o de sus componentes, por fuerza mayor o caso fortuito, de modo que se haga inviable su utilización por un periodo de tiempo.
- c) Cuando se declare una imposibilidad sobrevenida no imputable al Concesionario.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- d) Por cualquier otra causa determinada en el Documento Base de Contratación, las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas, y el Contrato Administrativo de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 21. (INFRACCIONES Y SANCIONES).- Durante las etapas de inversión y operación de las Concesiones de Obras Viales Municipales, el GAMLP a través del Ente de Regulación, Supervisión y Control, conforme a las infracciones determinadas en el Contrato Administrativo de Concesión Municipal, impondrá sanciones al Concesionario que incumpla con las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 22. (CONCLUSIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- I. La conclusión del Contrato Administrativo de Concesión Municipal, independientemente de las causales inherentes a su objeto específico, podrá efectivizarse por:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión de Obras Viales Municipales.
 - b) Resolución fundada en causales probadas de incumplimiento del Concesionario o razones de interés público claramente identificadas. En cualquiera de estos casos, deberá determinarse la existencia o no de responsabilidades.
 - c) Causales estipuladas en las especificaciones técnicas y condiciones establecidas, y en el Contrato Administrativo de Concesión Municipal.
- II. A la conclusión del Contrato Administrativo de Concesión Municipal por cualquiera de las causales establecidas precedentemente, el Ente de Regulación, Supervisión y Control verificará el estado de la infraestructura vial que fue otorgada bajo Concesión de Obras Viales Municipales para la devolución de garantías o la ejecución de garantías de cumplimiento de contrato en las etapas de inversión y operación, si correspondiere.
- III. A los efectos del párrafo precedente, el Ente de Regulación, Supervisión y Control deberá emitir un informe circunstanciado para conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de realizada la verificación.
- IV. Una vez realizada la finalización del Contrato Administrativo de Concesión por cualquiera de las causales señaladas, el Ente de Regulación, Supervisión y Control emitirá Resolución Administrativa expresa autorizando el registro de las vías concesionadas en el patrimonio municipal, mediante acta notariada.

ARTÍCULO 23. (CONCESIONES BAJO CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Las Concesiones de Obras Viales Municipales que se efectúen bajo Convenios Intergubernativos con otros municipios, se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en los Convenios respectivos. Estos dejarán claramente definidas las obligaciones y los beneficios que el Convenio otorgará a cada Gobierno Autónomo Municipal participante, en sujeción a la normativa vigente y a aquellas leyes que sean aplicables al procedimiento.



[Handwritten signature]

José Antonio Terán C.
TESORERO GENERAL

- II. El Convenio Intergubernativo deberá determinar la normativa mediante la cual se llevará a cabo el proceso de Concesión. Dicho proceso en este caso podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE OBRAS VIALES MUNICIPALES).- I. Durante la ejecución de la Concesión de Obras Viales Municipales, además de los derechos establecidos en el Contrato Administrativo de Concesión Municipal, el Concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) A una retribución del GAMLP fijada en el Contrato Administrativo de Concesión Municipal como contraprestación por la construcción, reposición de inversiones y mantenimiento preventivo y correctivo.
- b) A solicitar la revisión del Régimen Económico de la Concesión, cuando corresponda y de manera fundamentada.
- c) A la atención de sus solicitudes y reclamaciones fundamentadas, presentadas conforme a procedimiento.

II. El Concesionario, además de las obligaciones previstas en el Contrato Administrativo de Concesión, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las obras civiles de construcción, reposición de inversiones y mantenimiento preventivo y correctivo conforme al Contrato Administrativo de Concesión Municipal.
- b) Cumplir con las normas tributarias que correspondan.
- c) Responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato Administrativo de Concesión de las Obras Viales Municipales.
- d) Realizar todas las acciones que sean necesarias para proteger, custodiar y cuidar las Obras Viales Municipales motivo del Contrato Administrativo de Concesión Municipal.
- e) Cumplir el Contrato Administrativo de Concesión Municipal, los documentos que forman parte del mismo, el presente Reglamento y toda otra disposición nacional y municipal aplicable a las Obras Viales Municipales.
- f) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.
- g) Mantener vigentes las Garantías según corresponda.
- h) Cumplir las determinaciones emanadas por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.

TITULO III

FASES DE LA CONCESIÓN DE OBRAS VIALES MUNICIPALES

CAPÍTULO IV

FASE PREPARATORIA PARA LOS PROCESOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 25. (PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS).- Las propuestas para participar en un proceso competitivo y transparente en función a los documentos base de contratación, serán elaboradas por los proponentes en el plazo establecido en la convocatoria, quedando claramente establecido un plazo máximo de noventa (90) días calendario para la presentación de las mismas.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 26. (PARTICULARIDADES DEL PROCESO).- Se establecen las siguientes particularidades para la Concesión de Obras Viales Municipales:

- a) El GAMLP por casos de fuerza mayor o caso fortuito o razones de interés público, podrá desistir del proceso de contratación de la concesión, en cualquier etapa del procedimiento previo a la formalización del proceso (suscripción del contrato), en atención a las figuras establecidas en la normativa vigente.
- b) Los gastos que demanden los documentos complementarios requeridos, serán por cuenta y riesgo del proponente.

CAPÍTULO V

FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE OBRAS VIALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27. (EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL).- I. La ejecución de la Concesión de Obras Viales Municipales será desarrollada asegurando el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la etapa de inversión y a la etapa de operación, conforme las condiciones establecidas para cada concesión.

II. Una vez suscrito el Contrato Administrativo de Concesión Municipal, en la Etapa Preliminar, en un plazo determinado en las Especificaciones Técnicas, el Concesionario deberá presentar los ajustes finales al Plan de Ejecución de Inversiones al Ente de Regulación, Supervisión y Control.

ARTÍCULO 28. (INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN).- Son instrumentos propios de la fase de ejecución de la Concesión de Obras Viales Municipales, los siguientes:

- a) Resolución Ejecutiva designando al Ente de Regulación, Supervisión y Control para la etapa de inversión y la etapa de operación de la Concesión de Obras Viales Municipales.
- b) Orden de proceder o Memorándum de inicio de la Concesión Municipal.
- c) Informes de evaluación del Ente de Regulación Supervisión y Control.
- d) Resolución Administrativa de inicio de etapa de Operación emitido por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.
- e) Informe de cumplimiento de contrato emitido por el Ente de Regulación Supervisión y Control.
- f) Certificado de cumplimiento de contrato emitido por Ente de Regulación Supervisión y Control.

CAPÍTULO VI

ETAPA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 29. (CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).- Todas las inversiones previstas para desarrollar la infraestructura vial requerida bajo Concesión Municipal, se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario, quien deberá ejecutar las mismas de acuerdo al Plan de Inversiones contemplado en el Contrato Administrativo de Concesión.

Ing. José Antonio Cárdenas C.
ASESOR EJECUTIVO MUNICIPAL



ARTÍCULO 30. (INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN).-

Excepcionalmente, cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión derivare de caso fortuito o fuerza mayor no atribuible al Concesionario, éste podrá beneficiarse de un incremento en el plazo de la Concesión Municipal, debiendo tramitar el correspondiente contrato modificadorio de acuerdo con el procedimiento establecido para ello y hasta el límite de tiempo máximo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. (VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN).- I. La verificación y validación de las inversiones comprometidas por el Concesionario, el cronograma detallado y el Contrato Administrativo de Concesión Municipal, serán efectuadas por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.

II. A los efectos precedentemente señalados, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, cuando así lo requiera por la naturaleza de las inversiones, podrá solicitar que la verificación y validación de las mismas sea realizada en coordinación con la unidad organizacional municipal competente en la materia; o en caso necesario, con la participación de un perito reconocido en el medio.

ARTÍCULO 32. (CONDICIONES ESPECIALES PARA LA INVERSIÓN EN CONCESIONES).- Si durante el periodo de ejecución del Plan de Inversiones, se suscitara una situación de caso fortuito o fuerza mayor o aspectos macroeconómicos adversos, ajenos a la voluntad del Concesionario y no imputables a éste, que generen una variación incremental de la inversión en más del 10%; el Concesionario podrá presentar un plan de adecuación que deberá ser evaluado y aprobado por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.

ARTÍCULO 33. (INVERSIONES ADICIONALES).- I. El Concesionario o el GAMLP en cualquier momento de la ejecución de la Concesión de Obras Viales Municipales, podrán proponer la incorporación de inversión adicional a la contractualmente pactada, a cuyo efecto se requerirá la presentación, ante el Ente de Regulación, Supervisión y Control, de una justificación técnica y financiera.

II. Una vez evaluada y aprobada la propuesta de inversión adicional, se deberá suscribir el contrato modificadorio respectivo.

ARTÍCULO 34. (MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR VARIACIÓN EN LA INVERSIÓN).-

Cuando se verifiquen las variaciones previstas en los artículos precedentes, la validación de los montos efectivamente ejecutados deberá ser realizada previo a la suscripción de los contratos modificadorios respectivos, que deberán contener en forma clara los criterios respaldatorios expuestos.

CAPITULO VII

ETAPA DE OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 35. (OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO). El Concesionario deberá preservar y mantener las Obras Viales Municipales otorgadas bajo



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Contrato Administrativo de Concesión Municipal, cumpliendo con los estándares definidos en las Especificaciones Técnicas y otras estipulaciones establecidas en el Contrato, en la Propuesta Adjudicada y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. (CONDICIONES ESPECIALES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN).- Si durante la etapa de operación de la concesión se suscitara una variación incremental a la proyección anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en más del 5% anual; el concesionario podrá presentar un plan de adecuación del monto de contraprestaciones acordado, que deberá ser evaluado y aprobado por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.

CAPITULO VIII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 37. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- Para la solución de controversias que se susciten durante la ejecución de la Concesión de Obras Viales Municipales, independientemente de la modalidad, el GAMLP y el Concesionario podrán acudir a la conciliación y en caso de no resolverse la controversia acudir a otras instancias, conforme se establece en las cláusulas respectivas del Contrato Administrativo de Concesión suscrito.



[Handwritten signature]

Ing. José Antonio Terán C.
ASESOR GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

